



A8-0082/2019

21.2.2019

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea (COM(2019)0065 – C8-0040/2019 – 2019/0030(COD))

Comisión de Cultura y Educación

Ponente: Bogdan Andrzej Zdrojewski

(Procedimiento simplificado – artículo 50, apartado 2, del Reglamento interno)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea

(COM(2019)0065 – C8-0040/2019 – 2019/0030(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0065),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 165, apartado 4, y el artículo 166, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0040/2019),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Previa consulta al Comité Económico y Social Europeo,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0082/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, permitir la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en

curso en las que participa el Reino Unido y que hayan comenzado, a más tardar, en la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter) Dada la necesidad de garantizar, antes de la fecha de la retirada del Reino Unido de la Unión, la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus +, se consideró conveniente establecer una excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Tratados al Reino Unido y en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda

Será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en la que dejen de aplicarse los Tratados al Reino Unido y en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea. ***No obstante, el presente Reglamento no se aplicará si en dicha fecha ha entrado en vigor un acuerdo de retirada con el Reino Unido celebrado de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2019 la Comisión Europea presentó una propuesta de medidas de contingencia relativas al programa Erasmus + para el caso de que se produzca un *Brexit* sin acuerdo (es decir, que el Reino Unido abandone la Unión el 29 de marzo de 2019 sin que haya un acuerdo de retirada). La propuesta es conforme con el plan de acción de contingencia de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 y tiene por objeto garantizar que, en caso de que no haya un acuerdo de retirada entre la Unión y el Reino Unido en el momento de la salida del Reino Unido de la Unión, las personas que participan en Erasmus + puedan completar su programa de intercambio sin interrupción y sin perder créditos y seguir beneficiándose de un apoyo financiero continuado. La Comisión calcula que, actualmente, en el Reino Unido hay 14 000 estudiantes de la UE-27 y en la Unión 7 000 estudiantes del Reino Unido. Lo anteriormente expuesto solo se aplicaría a las acciones de movilidad y únicamente a las acciones iniciadas antes de la salida del Reino Unido. Por lo tanto, se trata de una medida temporal. Aunque en teoría podría aplicarse durante un máximo de doce meses (el período máximo de un intercambio Erasmus + es de doce meses), en la mayoría de los casos se aplicaría hasta el final del actual año académico. Como queda claro en la propuesta de Reglamento del Consejo sobre las medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2019 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión, la medida no se aplicará a los proyectos financiados en el marco de Erasmus + (por ejemplo, asociaciones estratégicas), a menos que el Reino Unido siga contribuyendo al presupuesto de la Unión para 2019.

Aunque el ponente sigue esperando que pueda alcanzarse un acuerdo de retirada ordenada, acoge, no obstante, con satisfacción la iniciativa de la Comisión de ofrecer seguridad a los estudiantes que han invertido tiempo y, a menudo, dinero en un intercambio Erasmus + y necesitan poder concluirlo en las condiciones inicialmente previstas. Esto es sumamente importante para todos los interesados. Puesto que para la propuesta el factor tiempo es importante —debe aprobarse a más tardar el 29 de marzo de 2019—, el ponente propone no modificar el texto de la Comisión y realizar únicamente dos pequeñas adiciones.

En primer lugar, debido a la urgencia del procedimiento, no es posible respetar el plazo de ocho semanas de que disponen los Parlamentos nacionales para responder a las propuestas legislativas contempladas en el artículo 4 del Protocolo (n.º 1) del TUE, el TFUE y el Tratado Euratom. Esto debe indicarse en un considerando en consonancia con el artículo pertinente, por lo que el ponente propone una enmienda a tal efecto. En segundo lugar, es importante indicar en el artículo 4 que el Reglamento no entrará en vigor si hay un acuerdo de retirada; una segunda enmienda garantizará que así sea.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje en curso en el marco del programa Erasmus+, en el contexto de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») de la Unión Europea
Referencias	COM(2019)0065 – C8-0040/2019 – 2019/0030(COD)
Fecha de la presentación al PE	30.1.2019
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 30.1.2019
Ponentes Fecha de designación	Bogdan Andrzej Zdrojewski 4.2.2019
Procedimiento simplificado – fecha de la decisión	4.2.2019
Fecha de aprobación	20.2.2019
Fecha de presentación	21.2.2019